

ción húngara, el segundo Ministro responsable del país, el generoso Baltasar Horváth, se dedicaba á continuar la obra del Proyecto de Enero de 1843. Hicieron entonces dos estudios, pero ninguno se juzgó digno de ser presentado al Parlamento.

Por último, proclamóse la idea de que era preciso redactar un C. p. nuevo y completo, en el cual se tomaran en consideración las nuevas conquistas de la ciencia, el derecho consuetudinario húngaro y las exigencias particulares de la nación.

§ 2. Última época de la codificación.

La designación que el Ministro de Justicia, Baltasar Horváth, hizo para la redacción de un Proyecto del C. p., de Carlos Csemegi, entonces Consejero del Ministerio, y más tarde Secretario de Estado y Presidente del Senado, demostró su profundo conocimiento de los hombres. El celo extraordinario, el sentido crítico penetrante, la amplitud del juicio de este notable sabio, dotado además de las aptitudes propias de un hombre de Estado, ofrecían las mayores garantías para el buen éxito de la empresa; elección más acertada no era posible hacerla.

El trabajo de codificación marchó al principio con lentitud, porque Carlos Csemegi se vió imposibilitado á causa de tener que redactar la Ley tan necesaria, de organización judicial y el Código provisional de procedimiento criminal.

Esteban Bittó, Ministro de Justicia, sucesor de Baltasar Horváth, mantuvo el encargo confiado por su predecesor á Carlos Csemegi, quien terminó la primera redacción en Agosto de 1872. Pero Csemegi rehacía este Proyecto en el año siguiente, añadiendo los motivos justificativos, los cuales por sí mismos tienen el valor de una obra científica, respondiendo además á una necesidad sentida en Hungría, donde debían colmar una laguna de la literatura científica entonces poco desenvuelta.

El trabajo se publicó en el verano de 1874 y fue presentado á la Cámara de diputados por Teodoro Pauler, profesor en la Universidad y Ministro interino de Justicia. Pero á causa de la disolución del Parlamento ocurrido poco después, no pudo llegarse á discutirlo.

En esta época, vió la luz en Austria el Proyecto de Glaser, que contenía numerosos y ricos materiales y en el cual se ocupaba la opinión pública vivamente en Hungría, á la vez que con el Proyecto de Csemegi. Este último proponía también en Enero de 1875 la revisión de su Proyecto, de lo cual se encargó Béla Perezel, Ministro de Justicia entonces.

El Proyecto revisado y acompañado de la exposición de motivos terminó pronto, y en Agosto de 1875, el Ministro de Justicia lo sometió á examen de una Comisión, compuesta de jurisconsultos y prácticos distinguidos; esta Comisión

estudió el Proyecto durante ocho sesiones, principalmente desde el punto de vista húngaro.

El 5 de Noviembre de 1875, el Proyecto fue presentado á la Cámara de diputados, quien lo trasladó á la Comisión ministerial. Esta discutió el Proyecto tanto desde el punto de vista de los principios generales, cuanto en el respecto de las disposiciones particulares durante 59 sesiones, enviando su informe á la Cámara de diputados el 15 de Septiembre de 1877.

La discusión ante la Cámara comenzó el 22 de Noviembre. Inicióse con un grande é interesante discurso de Teodoro Pauler, profesor por el momento en la Universidad, conservando hasta el fin un nivel muy elevado. Es preciso mencionar de un modo especial los discursos verdaderamente clásicos del codificador mismo. El resultado de la discusión fue la adopción del Proyecto con algunas modificaciones introducidas por la Comisión ministerial, y las cuales se referían, unas á la redacción y otras á algunos principios.

El Proyecto se envió entonces á la Cámara alta, la cual se dedicó á discutirlo durante cinco sesiones, á partir del 18 de Febrero de 1878, devolviéndolo á la Cámara de diputados con algunas modificaciones importantes. Estas discutiéronse por la Cámara de diputados el 27 de Marzo; dicha Cámara aceptó algunas, pero mantuvo en las demás sus decisiones anteriores. La Cámara alta en la nueva discusión que dedicó al Proyecto, adoptó en general las proposiciones de la Cámara de diputados, pero manteniendo su voto primero sobre un solo punto. Esta divergencia entre ambas Cámaras, desapareció por completo al aceptar la Cámara de diputados en sesión de 8 de Abril el punto de vista de la Cámara alta. El Proyecto de Ley fue sometido el 27 de Mayo á la sanción de la Corona, promulgándose el 29 de Mayo en las dos Cámaras del Parlamento como Ley V del año 1878, bajo el título de «Código penal húngaro de crímenes y delitos».

Al fin se logró el objeto anhelado después de cien años de tentativas y de luchas. Para alcanzar semejante resultado, fue preciso que Carlos Csemegi, se revelase, no solo como gran codificador, sino también como Secretario de Estado y como miembro del Parlamento, de extraordinaria energía, gracias á la cual logró mantener sin vacilaciones en la orden del día de las sesiones de la Cámara, el Proyecto del C. p.

II. Derecho vigente.

§ 3. Leyes penales húngaras y su clasificación.

I. Tenemos dos Códigos: uno (Ley V, 1878) relativo á los crímenes y á los delitos, y el otro (Ley XII, 1879) relativo á las faltas. Las infracciones se dividen, según esto, con arreglo al sistema tripartito en crímenes, delitos y faltas, mientras el Proyecto de 1843, seguía el sistema de la distinción, entre crímenes y faltas.

Como no hay diferencia alguna cualitativa entre los crímenes y los delitos, para distinguirlos es preciso atender á la importancia de la pena. Esta división responde al sistema de la «*distinctio ex pœna*». Más adelante, al exponer el sistema de las penas, expondremos cómo debe hacerse esta distinción; pero desde luego se debe notar que únicamente los actos cometidos voluntariamente pueden constituir un crimen, y que esta regla se aplica también á los delitos, á menos que disposiciones especiales de la Ley califiquen como delitos actos resultantes de simple negligencia.

El C. p. húngaro de los crímenes y de los delitos, consta de 486 artículos. La parte general cuenta 125, y la parte especial 361. Cada parte se compone de Capítulos distintos: la parte general tiene 9 y la especial 43. La parte general trata de las disposiciones generales, aplicables al conjunto de la Ley penal, siempre que no se disponga lo contrario en las disposiciones especiales, y contiene también las reglas que constituyen la base y el complemento de las disposiciones particulares.

En cuanto á la sucesión de los Capítulos, se ha prescindido de esos puntos de vista puramente doctrinales que impiden la claridad y relacionan infracciones completamente diferentes; pero no por eso se ha prescindido de todo sistema. La división en seis partes del C. p. francés y de las Leyes que lo han imitado (I libros, II Títulos, III Capítulos, IV Secciones, V artículos, VI párrafos) no se ha seguido.

En la parte general, que tiene como epígrafe «Disposiciones generales», los artículos están distribuidos en la forma siguiente:

Cap. I. Disposiciones preliminares, arts. 1-4. Cap. II. Alcance de la Ley en cuanto al territorio y á las personas, arts. 5-19. Cap. III. Penas, arts. 20-64. Capítulo IV. De la tentativa, arts. 65-68. Cap. V. De la complicidad, arts. 69-74. Cap. VI. Intención ó negligencia, art. 75. Cap. VII. Causas que excluyen ó atenúan la pena, arts. 76-94. Cap. VIII. Pluralidad de delitos, arts. 95-104. Capítulo IX. Causas que extinguen el ejercicio de la acción penal y la ejecución de la pena (muerte, indulto, prescripción, delitos cuya persecución depende de querrela de parte) arts. 105-125.

La segunda parte ó parte especial trata de los crímenes y de los delitos en particular y de su represión. En primer término figuran los crímenes y delitos contra el Estado, las instituciones y el crédito del Estado; luego se trata de los crímenes y delitos contra las personas, contra el honor, la vida, las lesiones, ataques á la salud, á la libertad individual, á los derechos de los particulares y á la propiedad: en último término, se trata de los crímenes y delitos que puedan causar un daño general.

Los artículos de la segunda parte que tiene como epígrafe «de los crímenes y delitos en particular y de las penas», están divididos de la manera siguiente:

Cap. I. Lesa Majestad, arts. 126-138. Cap. II. Atentado contra el Rey y los miembros de la Casa Real: ultrajes al Rey, art. 139-141. Cap. III. Traición,

arts. 142-151. Cap. IV. Sedición, arts. 152-162. Cap. V. Atentados contra las Autoridades, los miembros de la Dieta y los representantes de la Autoridad, arts. 163-170. Cap. VI. Crímenes y delitos contra la Constitución, las Leyes, las Autoridades ó sus representantes, arts. 171-174. Cap. VII. Violencias contra los particulares, arts. 175-177. Cap. VIII. Crímenes y delitos contra el Derecho electoral, arts. 178-189. Cap. IX. Crímenes y delitos contra la Religión y el libre ejercicio de los Cultos, arts. 190-192. Cap. X. Violación de la libertad individual, del domicilio, del secreto de la correspondencia postal ó telegráfica por los funcionarios públicos, arts. 193-202. Cap. XI. Falsificación de monedas, arts. 203-212. Cap. XII. Falso testimonio y juramento falso, arts. 213-226. Cap. XIII. Acusación falsa, arts. 227-231. Cap. XIV. Crímenes y delitos contra las costumbres, arts. 232-250. Cap. XV. Bigamia, art. 251-253. Cap. XVI. Crímenes y delitos contra el estado de familia, art. 254-257. Cap. XVII. Calumnia é injuria, arts. 258-277. Cap. XVIII. Crímenes y delitos contra la vida, artículos 278-292. Cap. XIX. Duelo, arts. 293-300. Cap. XX. Lesiones, artículos 301-313. Cap. XXI. Crímenes y delitos contra la salud pública, arts. 314-316. Cap. XXII. Detenciones ilegales, arts. 317-326. Cap. XXIII. Violación del secreto de la correspondencia postal y telegráfica para los particulares, art. 327. Cap. XXIV. Revelación de secretos, arts. 328-329. Cap. XXV. Allanamiento de morada, arts. 330-332. Cap. XXVI. Robo, arts. 333-343. Cap. XXVII. Robo y extorsión, arts. 344-354. Cap. XXVIII. Usurpación de muebles, violación de secuestro, infidelidad en la gestión de negocios ajenos, arts. 355-364. Cap. XXIX. Apropiación ilegítima, arts. 365-369. Cap. XXX. Encubrimiento y auxilios, arts. 370-378. Cap. XXXI. Estafas, arts. 379-390. Cap. XXXII. Falsificación de documentos, arts. 391-407. Cap. XXXIII. Expedición y uso de certificados falsos, arts. 408-411. Cap. XXXIV. Falsificaciones de sellos y marcas, arts. 412-413. Cap. XXXV. Quiebra fraudulenta y simple, arts. 414-417. Cap. XXXVI. Daños en las propiedades, arts. 418-421. Cap. XXXVII. Incendio, arts. 422-428. Cap. XXXVIII. Inundación, arts. 429-433. Cap. XXXIX. Daño en los ferrocarriles, buques, telégrafos y otros actos que ocasionen un peligro público, artículos 434-436. Cap. XL. Liberación de prisioneros, arts. 447-448. Cap. XLI. Crímenes y delitos contra la fuerza armada, arts. 449-460. Cap. XLII. Exacciones y delitos de los funcionarios y abogados, arts. 461-484. Cap. XLIII. Disposiciones finales, arts. 485-486.

II. Al lado del Código de los crímenes y de los delitos (Ley V, 1878), el segundo documento legislativo consiste en el «Código de las faltas» (Ley XL, 1879). El Proyecto de éste fue también obra de Carlos Csemegi. Presentóse en 1878 al Parlamento, pero no se discutió más que en el seno de la Comisión, porque el Parlamento se disolvió antes de que pasara á ser objeto de sus deliberaciones. Durante el otoño de 1878, este Proyecto presentóse al nuevo Parlamento con el texto adoptado por la Comisión del anterior. La Cámara de diputados lo discutió desde el 24 al 28 de Mayo de 1879 y la Cámara alta le consagró su sesión del 7 de Junio del mismo año. Esta última sólo introdujo una

modificación (referente al art. 30) que fue admitida por la Cámara de diputados. El 11 de Junio, el Proyecto pasó á la sanción real, siendo promulgado como Ley, con el número XL del año de 1879 y bajo el título de «Código penal húngaro de las faltas» de 14 de Junio, en las dos Cámaras del Parlamento.

Esta Ley comprende 145 artículos y está dividida en dos partes. La primera bajo el epígrafe de «Disposiciones generales», contiene 32 artículos; la segunda, bajo el de «Diferentes clases de faltas y sus penas» comprende el resto de los artículos, distribuidos en 11 capítulos, cuyos epígrafes son los siguientes:

Cap. I. Faltas contra el Estado, arts. 33-38. Cap. II. Faltas contra las autoridades y contra la paz pública, arts. 39-50. Cap. III. Faltas contra la religión y su libre ejercicio, arts. 51-54. Cap. IV. Faltas relativas á las falsificaciones de monedas y valores, arts. 55-59. Cap. V. Faltas contra el estado de familia, artículo 60. Cap. VI. Faltas contra la seguridad pública, arts. 61-73. Cap. VII. Faltas contra el orden y la moralidad públicos, arts. 74-86. Cap. VIII. Faltas relativas á los juegos de azar, arts. 87-91. Cap. IX. Faltas contra la salud pública y la seguridad personal, arts. 92-125. Cap. X. Faltas contra la propiedad, artículos 126-143. Cap. XI. Disposiciones finales, arts. 144-145.

§ 4. Ley declarando vigentes los Códigos penales húngaros.

En los dos Códigos indicados se dispone que por una Ley especial se regularía todo lo referente á la declaración de los mismos como vigentes y á las disposiciones transitorias.

El Ministro de Justicia Pauler confió la redacción de este Proyecto de Ley á Esteban Teleszky, diputado entonces y hoy Secretario de Estado en el Ministerio de Justicia. Después de discutido en la Comisión, el Proyecto fue presentado á la Cámara de diputados el 22 de Enero de 1880, como Proyecto del Gobierno. El informe de la Comisión ministerial, que había adoptado el Proyecto con algunas modificaciones, fue sometido á la Cámara de diputados el 5 de Marzo; discutióse en los días 28 y 29 del mismo mes, y fue devuelto para nueva redacción de algunos artículos á la Comisión; ésta el 8 de Mayo, presentó su segundo informe, á lo cual siguió la adopción del Proyecto por la Cámara de diputados y luego por la Cámara alta. El 15 de Junio, el Proyecto recibió la sanción real, siendo promulgado el 21 en las dos Cámaras del Parlamento, como Ley XXXVII del año 1880, bajo el título de Ley «declarando vigente los Códigos penales húngaros». Esta Ley, que tiene 49 artículos, dispone que ambos Códigos entren en vigor á partir del 1.º de Septiembre de 1880.

§ 5. Caracteres generales de los Códigos penales.

I. Para la preparación del Proyecto del C. p., se utilizaron todas las fuentes que podían servir como de guía en el estado de la ciencia en aquellos momentos, teniendo en cuenta las condiciones propias de Hungria. El influjo del Có-

digo penal del Imperio alemán, de las Leyes penales de Bélgica y de Zurich, del Proyecto italiano y del Proyecto Glaser para Austria, sobre el C. p. húngaro, es incontestable. El autor del Proyecto poseía á fondo el Derecho penal alemán, francés é italiano, y tuvo presente en su trabajo todos los datos de la crítica científica. Esta obra entrañaba grandes dificultades, porque el desenvolvimiento del derecho carecía de continuidad. La práctica judicial, que se había desenvuelto bajo el influjo del C. p. austriaco, estaba llena de errores; enseñanzas ya antiguas, se proclamaban como verdades. Era imposible edificar un nuevo C. p. sobre esa práctica; se necesitaba ante todo desarraigarla. La literatura jurídica no tenía entonces todavía el florecimiento necesario para poder servir de precursora á esta gran reforma. Por lo demás, la opinión no se sentía inclinada á emplear como elementos científicos los principios del Código penal austriaco aplicados en la práctica. En cuanto á los trabajos literarios que existían, faltábales el fundamento positivo moderno, estaban, en verdad, más estrechamente ajustadas á las reglas del Derecho natural. No había, pues, un lazo entre la doctrina y la nueva Ley penal; y si tomamos en consideración esta advertencia, así como la exposición histórica antes hecha, pronto veremos claramente que el C. p. húngaro no podía apoyarse en una tradición histórica, como los Códigos alemán ó italiano, á los cuales precedieran Leyes particulares y una literatura floreciente.

Muchos críticos en Hungria censuran el C. p. por no haber conservado al menos algunos principios del Proyecto de 1843. Se le ataca principalmente porque en la práctica el minimum de la pena establecido por el Código (2 años para los trabajos forzados y 6 meses para la reclusión) parece demasiado elevado, diciendo que bien hubieran podido evitarse esos inconvenientes, con adoptar el principio del Proyecto en cuestión, que no señalaba minimum para ninguna pena.

Veamos ahora los caracteres distintivos del sistema y de la tendencia seguidos por el C. p.

II. El principio fundamental del C. p. húngaro, es aquel principio mixto de utilidad y de Justicia, imperante en las Leyes criminales de todos los países civilizados. Todo el sistema y todas las disposiciones del C. p. húngaro responden á esa doble teoría. El principio utilitario aparece sobre todo en lo referente á la libertad condicional, el indulto, la prescripción, el caso en el cual el autor de una tentativa renuncie á la ejecución del acto criminoso, etc. El C. p. húngaro se mantiene por igual alejado de la teoría fundada sobre la justicia absoluta y la que descansa sobre el utilitarismo radical, logrando combinar por modo feliz esos dos puntos de vista.

III. Los Códigos penales húngaros (Ley V, 1878, de los crímenes y delitos, y Ley XL, 1879, sobre las faltas) no contienen todas las materias relativas á la protección represiva que el Estado concede. Los esfuerzos de los teóricos, para comprender todas las instituciones criminales en un sólo Código, no podían tener buen éxito en Hungria, como no lo han tenido en otras partes. El número